



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

U/I

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL **0994** -2014-GRA/PRES

AYACUCHO, 30 DIC. 2014

VISTO:

El Oficio N° 778-2014-GRA/GG-GRRNGMA de fecha 10 de diciembre de 2014, sobre la aprobación de la Directiva para la Certificación Ambiental y el Seguimiento y Control de los Proyectos de Inversión en el Ámbito de la Región de Ayacucho; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 28245, Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, en el artículo 22° numeral 22.1, establece que los Gobiernos Regionales ejercen sus funciones ambientales sobre la base de sus leyes correspondientes, en concordancia con las políticas, normas y planes nacionales y sectoriales, en el marco de los principios de la gestión ambiental contenidos en la Ley;

Que, conforme a lo previsto por el artículo 2° de la Ley orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, modificada por las leyes N°s. 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053 y 29611 los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, concordante con el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que consagra los principios rectores del procedimiento administrativo denotándose el de legalidad, debido procedimiento, verdad material, entre otros;

Que, en concordancia al artículo 53° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, señala sobre funciones en materia ambiental y de ordenamiento territorial, en los literales a) y h) establece formular, aprobar, ejecutar, evaluar, dirigir, controlar y administrar los planes y políticas en materia ambiental y de ordenamiento territorial, en concordancia, con los planes de los Gobiernos Regionales; controlar y supervisar el cumplimiento de las normas contratos, proyectos y estudios en materia ambiental y sobre el uso racional de los recursos naturales, en su respectiva jurisdicción. Imponer sanciones ante la infracción de normas ambientales regionales;

Que, la Ley N° 28611 – Ley General del Ambiente, establece que el estado tiene el rol de diseñar y aplicar las políticas, normas, instrumentos, incentivos y sanciones que sean necesarias para de esta forma garantizar el efectivo ejercicio y cumplimiento de los derechos, obligaciones y responsabilidades de carácter ambiental, realizando esta función a través de sus órganos y entidades correspondientes. Y que toda actividad humana que implique construcciones, obras, servicios y otras actividades, así como las políticas, planes y programas públicos susceptibles a causar impactos ambientales de carácter significativo, está sujeta, de acuerdo a Ley, al SEIA;

Que, el Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental (SEIA) fue creado por Ley N° 27446 y modificada por Decreto Legislativo N° 1078 y mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, se aprueba el reglamento de la citada Ley, constituyendo un sistema único y coordinado de identificación, prevención, supervisión, control y corrección anticipada de los impactos ambientales negativos derivados de las acciones humanas expresadas por medio de los proyectos de inversión, sean públicos o privados, y que procura establecer mecanismos que aseguren la participación ciudadana;



Que, en el artículo 9° del reglamento de la Ley N° 27446 Ley de SEIA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, del ejercicio de las competencias de las autoridades de nivel regional y local en el SEIA, menciona que, Las Autoridades Competentes del nivel regional y local, emiten la Certificación Ambiental de los proyectos de inversión que dentro del marco del proceso de descentralización resulten de su competencia; y cuyos efectos se circunscriban a la respectiva región o localidad, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, en el artículo 3° Obligatorio de la certificación ambiental, del Decreto Legislativo N° 1078, que modifica a la Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental Ley N° 27446; señala, no podrá iniciarse la ejecución de proyectos incluidos en el artículo anterior y ninguna autoridad nacional, sectorial, regional o local podrá aprobarlas, autorizarlas, permitir las, concederlas o habilitarlas si no cuentan previamente con la certificación ambiental contenida en la Resolución expedida por la respectiva autoridad competente.

Que, la Resolución de aprobación emitida por la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente o por la Dirección Regional Competente que aprueba el EIA constituye la Certificación Ambiental, conjuntamente con el informe técnico sustentatorio, indicando las consideraciones técnicas y legales que apoyan la decisión, así como las condiciones adicionales surgidas de la revisión del instrumento ambiental, por lo que faculta al titular para obtener las demás autorizaciones, licencias, permisos u otros requerimientos que resulten necesarios para la ejecución del proyecto de inversión.

Estando a las consideraciones expuestas y de conformidad a lo dispuesto por la Ley 27444 y en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, modificada por las Leyes N° 27902, 28013, 18926, 28961, 28968, 29053 y 29611.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, la Directiva para la Certificación Ambiental y el Seguimiento y Control de los Proyectos de Inversión en el Ámbito de la Región de Ayacucho, como instrumento técnico normativo para la elaboración, evaluación y aprobación de los Estudios de Impacto Ambiental, así como para el seguimiento y control de las acciones desarrolladas en el marco de los estudios ambientales aprobados.

ARTÍCULO SEGUNDO.- FACULTAR, a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente y a la Dirección Regional Competente la emisión de la Resolución del Estudio de Impacto Ambiental.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER; a la Subgerencia de Programación e Inversiones, considere como requisito para la viabilización de los PIPs la presentación del pronunciamiento de la Evaluación Preliminar EVAP o la Resolución de Clasificación según el caso; y a la Comisión Regional de Revisión, Evaluación y Aprobación de Expedientes Técnicos y Estudios - CREAETE, considere como requisito para la aprobación de los expedientes técnicos la presentación de la Certificación Ambiental aprobado.

ARTÍCULO CUARTO.- TRANSCRIBIR, el presente acto resolutivo a las instancias pertinentes, con las formalidades establecidas por Ley.



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
WILFREDO OSCORIMA NUÑEZ
PRESIDENTE

GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
SECRETARIA GENERAL

Se Remite a V.l. Copia Original de la Resolución
La Misma que Constituye la Transcripción Oficial
Expedida por mi Despacho.

Atentamente



Abog. Pedro Vidal Pizarro Acosta
SECRETARIO GENERAL